



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Oficio N° 758-3/15 VII P.E.
Chihuahua, Chih., a 26 de febrero de 2015.

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Decreto No. 852/2015 VII P.E., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, emite la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chihuahua.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DEL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2015 FEB 24 PM 1 36

POBLACIONAL
F E D E R A L
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

004610

DML/LSR/ERA/BPCH/CGGE



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
852/2015 VII P.E.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chihuahua:

DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 5 DE MARZO DE 2014, DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DE DICHO ORDENAMIENTO EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA LUNES 13 DE JUNIO DE 2016.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente Declaratoria a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.



DECRETO No.
852/2015 VII P.E.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

SECRETARIO

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

SECRETARIA

DIP. GLORIA PORRAS VALLES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**DECRETO No.
852/2015 VII P.E.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, le fue turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo para su estudio y análisis, Iniciativa con carácter de Decreto promovida por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, por medio de la cual solicita formalmente que sea emitida la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el territorio del Estado de Chihuahua, a partir de las cero horas del día lunes 13 de junio de 2016.

II.- La Iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

"Desde finales del año 2004, anteponiéndose a la diferencia de convicciones o ideologías, los tres poderes públicos del Estado de Chihuahua dieron cuenta de la necesidad de una reforma integral al Sistema de Justicia Penal en el Estado. Si de algo existía convicción entonces, es de que no podíamos esperar a que dicha reforma viniera primero desde el foro federal para luego ser replicada en las entidades federativas. Esa suma de voluntades expresada en un gran acuerdo interinstitucional, devino en un cambio radical en nuestras instituciones penales de procuración y administración de justicia, así como de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ejecución de sentencias, lo que permitió consolidar un combate efectivo al delito.

Sabedores de que el Estado de Chihuahua había servido como modelo ejemplar para su diseño, el día 28 de marzo de 2008 se recibió con gusto la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; 73, en sus fracciones XXI y XXIII; 115, en su fracción VII; y 123, Apartado B), en su fracción XIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, con el objeto de regular el sistema procesal penal acusatorio como regla del debido proceso para todo el territorio nacional, además de sentar las bases para una reestructuración total en materia de seguridad pública nacional, estableciendo nuevas bases para su coordinación, mismo que fue aprobado y la Minuta Proyecto de Decreto remitida a esta Legislatura Estatal para los efectos de su aprobación, lo cual ocurrió por unanimidad de votos.

Un día después de su entrada en vigor, en los términos exigidos por los artículos transitorios de dicha reforma constitucional, fue emitida en el Estado de Chihuahua y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 61 del miércoles 30 de julio de 2008, la Declaratoria que establecía que sus preceptos surtían plena vigencia en los procesos penales celebrados y por celebrarse en el territorio estatal, a partir de las fechas de entrada en vigor por distritos judiciales dispuestos en el nuevo Código de Procedimientos Penales. Posteriormente la legislatura local se avocó a realizar las adecuaciones que permitieran que nuestra legislación secundaria fuera acorde con el modelo constitucional.

Derivado de la coincidencia cronológica que representó entonces la naciente implementación del sistema de justicia penal con la escalada en los índices de violencia en el Estado, originados principalmente por el combate frontal a la delincuencia organizada en todo el país, desde el inicio de mi mandato instruí a las áreas correspondientes del Poder Ejecutivo para que se coordinaran con los Poderes Judicial y Legislativo locales a fin de hacer una revisión exhaustiva del sistema de justicia penal acusatorio para que, sin menoscabar el respeto a las garantías del debido proceso y a los derechos humanos de las víctimas u ofendidos y de los propios imputados, se erradicara cualquier vicio que



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

legalmente facilitara la impunidad de los delitos bajo el esquema de la entonces llamada "puerta giratoria." Una gran reforma a más de 200 artículos de alrededor de 11 ordenamientos permitió acabar con la "porosidad" del sistema haciéndolo más efectivo y eficiente al servicio de los chihuahuenses, quienes rápidamente vieron aumentada su confianza en nuestras instituciones de justicia.

Es de pleno conocimiento en todo el país que, tras más de siete años de tener en vigor el nuevo sistema, el caso del Estado de Chihuahua ha sido sumamente excepcional, primero, frente a la reforma constitucional de 2008 que constriñó a todas las entidades federativas a contar con un sistema procesal penal acusatorio, pues tuvimos desde entonces una notoria ventaja frente a muchos Estados que recién se encontraban buscando los medios de cumplir con tal obligación, ya fuera en conocimiento del modelo; en redacción de los textos legales correspondientes, en su aprobación o en su compleja implementación.

En segundo lugar, frente al nuevo gran paso que hemos decidido dar como país, esto es, la reforma al artículo 73, fracción XXI, que reserva para el Congreso General la atribución para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Y, consecuentemente, la aprobación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, que regirá en toda la República tanto para procesos federales como para los del fuero común, frente al reto de homogenizar los procesos penales en México, cerrando todos los frentes posibles a la impunidad.

El caso particular de su vigencia es atendido en el Artículo Segundo Transitorio del Citado Código; en ese sentido, es concordante con los propios transitorios del Decreto que contiene la Reforma Constitucional de 2008 que recoge el sistema procesal penal acusatorio, pues pone como fecha límite para su vigencia el 18 de junio de 2016, esto es, ocho años posteriores a la entrada en vigor de dicha reforma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

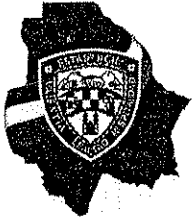
En el caso de la Federación se establece que: "Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016."

Mientras tanto, en el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal -"el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas."

"En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales." Esto es, cada Entidad Federativa deberá cuidar que al tener como fecha máxima para la entrada en vigor del Código Nacional en su territorio estatal el 18 de junio de 2016, la Declaratoria local consabida tendría que emitirse cuando menos con dos meses de anticipación a dicho evento, en este caso, el 18 de abril de 2016, siendo el motivo de ello su adecuada publicidad previa a la vigencia.

Tomando en consideración que en el Estado de Chihuahua el sistema procesal penal acusatorio ya se aplica desde enero de 2007, es de la consideración de un servidor que para cumplir con un principio de máxima publicidad entre los diferentes actores que intervienen en los procesos penales en nuestro territorio y frente a la ciudadanía en general, se emita con la debida oportunidad la Declaratoria que advierta sobre el cambio de nuestro ordenamiento procesal penal acusatorio ante la pronta vigencia del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales para que, bajo el amparo de la Reforma Constitucional de 2008, éste inicie vigencia en todo el Estado de Chihuahua a partir de las cero horas del día lunes 13 de junio de 2016.

No pasa inadvertido que el Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional señalado dispone que la presente solicitud tendría que ser formulada por la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Acusatorio en cada entidad, en nuestro caso el Secretario Ejecutivo del Centro Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (CISPEN), cuyo cargo se encuentra temporalmente acéfalo, por lo que en su ausencia se formula esta solicitud de Declaratoria en la persona de un servidor, en calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de quien depende dicho Centro en calidad de Comisión."

III.- La Comisión de Justicia, después de entrar en estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la Iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los Artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; y 43, 46, 59 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Iniciativa que hoy se analiza, contiene la solicitud formal por Parte del Titular del Poder Ejecutivo, para que ésta Legislatura emita oportunamente la Declaratoria que advierta sobre la próxima entrada en vigor del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, requisito que al efecto es señalado por los artículos transitorios del mismo cuerpo normativo, y proponiendo que éste tenga vigencia en todo el territorio del Estado, a partir de las cero horas del día lunes 13 de junio del año 2016.

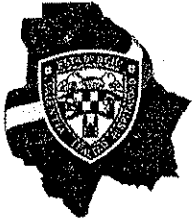


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

III.- Tal y como lo menciona el Iniciador en su parte expositiva, es de importancia resaltar que con fecha 18 de junio de 2008 es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; 73 fracciones XXI y XXIII; 115 fracción VII; y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde esencialmente, el Constituyente consiguió trasladar el anterior sistema de justicia penal inquisitivo, hacia uno de corte acusatorio-adversarial; éste último, ya adoptado tiempo atrás por nuestro Estado, es decir, desde el día 1 de enero del año 2007.

Bajo ese contexto, es que con la finalidad de establecer una legislación uniforme que evitara la dispersión normativa, así como una diversidad nociva entre los criterios y mecanismos de impartición de justicia criminal, el 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el Artículo 73 fracción XXI, inciso c) de la Carta Magna, mediante el cual se contempló, dentro de las facultades reservadas al Congreso de la Unión, el expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas.

En atención a lo mencionado, que el día 5 de marzo del año anterior, es publicado por la federación el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, quedando así obligadas las 31 entidades federativas del País y su Distrito Federal, desde el momento de su entrada en vigencia, a regirse bajo una misma codificación adjetiva en la materia, y como claramente lo establece el primer párrafo de su Segundo Artículo Transitorio, teniendo como fecha límite para ello, el 18 de junio del año 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IV.- Ahora bien, el Tercer Artículo Transitorio del Código en comento, nos señala expresamente que el Código Federal de Procedimientos Penales y los respectivos de las entidades federativas, quedarán abrogados al momento de la entrada en vigor de aquel; implantando subsiguientemente en su Octavo Transitorio, el deber para las legislaturas locales de emitir la legislación complementaria, el cual a la letra nos expone: *"En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."*

Por ello, y en virtud de que al presente ya ha transcurrido el plazo enunciado en los renglones anteriores, es que la actual Legislatura se pronunció oportunamente al respecto, y fue bajo el Decreto No. 714/2014 I P. O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre pasado, que se modificaron distintos ordenamientos locales para armonizarlos con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; todo con el fin de que al momento que éste posea vigencia en la entidad, se encuentren impactados todos los cambios requeridos en las leyes que por su naturaleza continuarán vinculadas al mismo.

V.- En ese sentido, que para los efectos del presente Dictamen, derivados del objeto fundamental del Iniciador, resulta importante aludir de nuevo textualmente en éstas consideraciones lo descrito por el segundo y tercer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del ordenamiento nacional, que nos dicen: *"En el caso de las Entidades*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas."

"En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

En ese orden de ideas, se advierte que el encargado de emitir la declaratoria que especifique los términos en los que deberá entrar en vigor dicho cuerpo normativo, es el órgano legislativo correspondiente, es decir, en nuestro caso, éste H. Congreso del Estado, y que la solicitud la deberá efectuar la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en lo que toca a Chihuahua, al Centro Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuyo Titular actualmente se encuentra vacante, por lo que el Gobernador es el facultado para realizarla, al formar parte dicha institución del Poder Ejecutivo.

Después de ese razonamiento, y atendiendo a la disposición para que entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código, transcurran cuando menos, sesenta días naturales, resulta procedente acoger la pretensión del Iniciador, para que se vea materializada en un Decreto formalmente expedido por esta Alta Asamblea, incluso con mucho mayor anticipación a lo contemplado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dicho lo anterior, y con la intención de fortalecer los vínculos que aseguren la preservación del estado de derecho, como condición garante de la armonía social, se reitera el compromiso que Chihuahua tiene, en coordinación de sus tres Poderes, de cumplir en tiempo y forma, con los mandados legales que le correspondan; además ésta dictaminadora coincide con el autor de la Iniciativa sujeta a análisis, compartiendo los motivos originarios que fueron expuestos, por incluir argumentos jurídicos y sociales sólidos que robustecen acertadamente la solicitud.

VII.- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 58, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 46, 59 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chihuahua:

DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 5 DE MARZO DE 2014, DECLARA EL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

INICIO DE VIGENCIA DE DICHO ORDENAMIENTO EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA LUNES 13 DE JUNIO DE 2016.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente Declaratoria a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER
SECRETARIO

DIP. ROGELIO LOYA LUNA
VOCAL

DIP. ELOY GARCÍA TARÍN
VOCAL

DIP. ROSEMBERG LOERACHAPARRO
VOCAL

Hoja de firmas relativas al Dictamen por el cual se emite la
Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de
Procedimientos Penales en todo el territorio del Estado de
Chihuahua